

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 60

Viernes, 28 de marzo de 2008

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Subdelegación del Gobierno en Ávila.....	2, 3
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>3</b>
Junta de Castilla y León.....	3, 6, 23
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>24</b>
Ayuntamiento de Ávila.....	24, 26
Ayuntamiento de La Adrada .....	27
Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán .....	30
Ayuntamiento de Mingorría .....	26
Ayuntamiento de Piedrahíta .....	29
Ayuntamiento de Santa María del Cubillo.....	27, 28
Ayuntamiento de Tortoles.....	26
Mancomunidad de Madrigal de las Altas Torres .....	32

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 1.454/08

**SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. ADRIÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. ALFREDO ABELLA, 24, 1º-C, de ÁVILA, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-119/8 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 1.470/08

**SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JOSE MIGUEL PALANCARES DE ANDRES, cuyo último domicilio conocido fue en C. CARDENAL CISNEROS, 14, 3º-A, de ÁVILA, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-1231/7 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.



Número 1.471/08

**SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JOSE MIGUEL PALANCARES DE ANDRES, cuyo último domicilio conocido fue en C. CARDENAL CISNEROS, 14, 3º-A, de ÁVILA, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-1221/7 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre

Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 1.349/08

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

**ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.007 Y APROBACIÓN DE LA TABLA SALARIAL PARA EL 2.008 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Actividad de Derivados del Cemento (Código de Convenio 0500205), que fue suscrito el día 3 de marzo de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

Esta Oficina Territorial de Trabajo ACUERDA:

**Primero:** Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 12 de marzo de 2008

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*



**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

**Representación Empresarial**

Mariano Martín Jiménez

Luis Egido Gómez

**Representación Sindical**

U.G.T.- José Luis Jiménez Gonzaga

CC.OO.- Iñaki López Izquierdo

En la ciudad de Ávila, siendo las 12:00 horas del día 03 de marzo de 2.008, se reúnen en la Sede de la Confederación Abulense de Empresarios los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Actividad de Derivados del Cemento de la Provincia de Ávila para tratar el Orden del Día que a continuación se expresa:

**ORDEN DEL DÍA:**

PRIMERO.- Actualización de las tablas salariales una vez conocido el IPC del año 2.007.

SEGUNDO.- Establecimiento de las tablas salariales que han de regir durante el año 2.008.

PRIMERO .- Actualización de las tablas salariales una vez conocido el IPC del año 2.007.

Una vez conocido el IPC del año 2.007 (4,2%), se procede a actualizar las tablas salariales de dicho año, que quedan como se señala seguidamente:

<b><u>SALARIO 2.007 REVISADO</u></b>				
<b><u>NIVEL</u></b>	<b><u>S. BASE</u></b>	<b><u>COMPLEMENTO DE CONVENIO</u></b>	<b><u>COMPLEMENTO NO SALARIAL</u></b>	<b><u>TOTAL</u></b>
II	38,01 €	2,47 €	4,29 €	17.985,49 €
III	34,44 €	4,93 €	4,29 €	17.135,51 €
IV	33,71 €	4,87 €	4,29 €	16.808,49 €
V	32,51 €	4,81 €	4,29 €	16.281,19 €
VI	31,86 €	4,77 €	4,29 €	15.996,30 €
VII	31,28 €	4,70 €	4,29 €	15.729,63 €
VIII	30,81 €	4,57 €	4,29 €	15.495,30 €
IX	30,41 €	4,35 €	4,29 €	15.264,78 €
X	30,04 €	4,12 €	4,29 €	15.044,13 €
XI	29,63 €	3,95 €	4,29 €	14.823,77 €
XII	29,17 €	3,84 €	4,29 €	14.599,45 €
XIII	20,26 €	1,54 €	4,29 €	10.190,23 €

<b><u>SALARIO 2.007 REVISADO</u></b>		
<b><u>NIVEL</u></b>	<b><u>GRUPO</u></b>	<b><u>SALARIO</u></b>
II	1	17.985,49 €
III	2	17.135,51 €
IV		
V	3	15.996,30 €
VI		
VII	4	15.495,30 €
VIII	5	15.264,78 €
IX	6	15.044,13 €
X	7	14.823,77 €
XI	8	14.599,45 €
XII	9	10.190,23 €



SEGUNDO.- Establecimiento de las tablas salariales que han de regir durante el año 2.008.

El artículo 35.B del vigente Convenio establece: "Para el año 2.008 las remuneraciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán el resultado de incrementar las vigentes en 2.007 con el I.P.C. previsto para el año 2.008 más un 1,4%.

Conocido que el IPC previsto por el gobierno para el presente año es del 2%, se procede a establecer las tablas salariales del año 2.008 incrementando las del año 2.007 en un 3,4% (IPC previsto para el 2.008 más 1,4 punto).

De resultados de lo anterior, la tabla salarial queda tal y como se refleja a continuación.

**SALARIO 2.008**

<b><u>SALARIO 2.008</u></b>					
<b><u>NIVEL</u></b>	<b><u>S. BASE</u></b>		<b><u>COMPLEMENTO</u></b>		<b><u>TOTAL</u></b>
			<b><u>DE CONVENIO</u></b>	<b><u>NO SALARIAL</u></b>	
<b>II</b>	<b>39,30 €</b>		<b>2,47 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>18.573,25 €</b>
<b>III</b>	<b>35,61 €</b>		<b>5,11 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>17.719,91 €</b>
<b>IV</b>	<b>34,86 €</b>		<b>5,04 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>17.381,61 €</b>
<b>V</b>	<b>33,62 €</b>		<b>4,97 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>16.836,74 €</b>
<b>VI</b>	<b>32,94 €</b>		<b>4,94 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>16.538,80 €</b>
<b>VII</b>	<b>32,34 €</b>		<b>4,86 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>16.262,94 €</b>
<b>VIII</b>	<b>31,86 €</b>		<b>4,73 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>16.023,18 €</b>
<b>IX</b>	<b>31,44 €</b>		<b>4,50 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>15.782,11 €</b>
<b>X</b>	<b>31,06 €</b>		<b>4,26 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>15.555,05 €</b>
<b>XI</b>	<b>30,64 €</b>		<b>4,08 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>15.328,87 €</b>
<b>XII</b>	<b>30,16 €</b>		<b>3,97 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>15.095,08 €</b>
<b>XIII</b>	<b>20,95 €</b>		<b>1,59 €</b>	<b>4,43 €</b>	<b>10.537,20 €</b>

<b><u>SALARIO 2.008</u></b>		
<b><u>NIVEL</u></b>	<b><u>GRUPO</u></b>	<b><u>SALARIO</u></b>
<b>II</b>	<b>1</b>	<b>18.573,25 €</b>
<b>III</b>	<b>2</b>	<b>17.719,91 €</b>
<b>IV</b>		
<b>V</b>		
<b>VI</b>	<b>3</b>	<b>16.538,80 €</b>
<b>VII</b>		
<b>VIII</b>	<b>4</b>	<b>16.023,18 €</b>
<b>IX</b>	<b>5</b>	<b>15.782,11 €</b>
<b>X</b>	<b>6</b>	<b>15.555,05 €</b>
<b>XI</b>	<b>7</b>	<b>15.328,87 €</b>
<b>XII</b>	<b>8</b>	<b>15.095,08 €</b>
<b>XIII</b>	<b>9</b>	<b>10.537,20 €</b>

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, a las 14 horas del día expresado en el encabezamiento con los acuerdos expresados en el presente acta.

Firmas, *Illegibles*



Número 1.429/08

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Oficina Territorial de Trabajo**

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008 de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa URBASER, S.A. -Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila Norte-.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la empresa URBASER, S.A. - Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila Norte- (Código de Convenio nº 0500591) que fue suscrito con fecha 16-11-2007, de una parte por los representantes de la empresa, y de otra por los Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 2409-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER EN SU CENTRO DE TRABAJO DE ÁVILA NORTE.****CAPITULO 1- NORMAS GENERALES****Art. 1º- ÁMBITOS PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa Urbaser, S.A. que presen sus servicios en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila.

**Art. 2º- ÁMBITO TEMPORAL**

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retrotrayéndose los efectos económicos indicados en la tabla salarial anexa, al 1 de enero de 2007, salvo indicación en contrario.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Art. 3º- DENUNCIA**

Este Convenio Colectivo se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia. No obstante permanecerá vigente en cuanto a sus deberes normativos y obligacionales hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

**Art. 4º - CONDICIONES**

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.



#### Art. 5º- GARANTÍA SALARIAL

Se respetarán las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

#### Art. 6º- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en la categoría de que se trate.

#### Art. 7º - EMPLEO Y CONTRATACIÓN

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias. Todos los contratos, independientemente de su duración y modalidad, se formalizarán por escrito.

En ningún caso, el período de prueba podrá ser superior a treinta días para todos los trabajadores. Las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, serán comunicadas previamente a los Delegados de Personal.

Se observará lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en el Convenio General del Sector, sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

#### Art. 8º - SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 49 y siguientes del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado publicado en el B.O.E. nº 58 el 7 de marzo de 1996. La empresa o entidad entrante reconocerá expresamente a la representación de los trabajadores.

#### Art. 9º - COMISIÓN PARITARIA

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la Empresa y dos miembros de la parte social pudiendo asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, los asesores que sus componentes designen.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los diez días siguientes a su convocatoria.

La Comisión se constituirá el mismo día de la firma del presente convenio, siendo sus funciones las que a continuación se detallan:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo cualquier cuestión litigiosa de carácter individual o colectivo deberá someterse inexcusablemente al intento de conciliación en el seno de la Comisión Paritaria.



Los dictámenes de la Comisión Paritaria deberán de adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en el plazo máximo de diez días a contar del día siguiente a la que hubiere sido solicitada.

#### Art. 10º - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos, contratos individuales, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

### CAPITULO II - JORNADA, DESCANSOS, TURNOS DE TRABAJO Y VACACIONES

#### Art. 11º - JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales prestadas de lunes a sábado con los descansos que establece la ley, salvo los puestos de trabajo que requieran una atención permanente que incluirá domingos y festivos. El personal disfrutará, dentro de la jornada de trabajo, de 20 minutos diarios para el bocadillo y aseo personal que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. En este sentido, se considerará que comienza el trabajo efectivo cuando el trabajador se encuentra ya vestido y preparado para trabajar y que termina cuando el trabajador abandona su puesto de trabajo.

Desde la firma del presente Convenio Colectivo el personal disfrutará de cuatro sábados de descanso al año. Para el año 2008 y 2009 se disfrutará de once sábados de descanso al año. A partir del 1 de enero de 2010 se establece que el personal disfrutará de un sábado de cada dos (uno trabajado por cada uno de descanso). Las horas correspondientes a esos sábados se distribuirán durante el resto de los días de la semana (de lunes a sábado). No será de aplicación los sábados de descanso al personal contratado a tiempo parcial, cuando sin trabajar todos los días laborables de la semana, uno de los días estipulados en su contrato para prestar sus servicios sea el sábado. La jornada del sábado, se realizará en turno de mañana, alternando su realización los turnos de personal de mañana y tarde.

El calendario de libranza de sábados se establecerá, dado el carácter público del servicio que se realiza en el Centro de Tratamiento de R.S.U. y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El mencionado calendario se elaborará en el último trimestre del año anterior.

La jornada en cómputo anual resultante de lo anteriormente expuesto será la siguiente:

- Año 2007: 1785 horas (Inclusión de la Fiesta Patronal)
- Año 2008: 1778 horas (Inclusión de 1 día de Permiso Retribuido)
- Año 2009: 1778 horas
- Año 2010: 1771 horas (Inclusión de 1 día de Permiso Retribuido)
- Año 2011: 1771 horas
- Año 2012: 1764 horas (Inclusión de 1 día de Vacaciones)

#### Art. 12º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes acuerdan la supresión de las horas extraordinarias de carácter habitual.

No obstante y dadas las características del servicio público que se presta y la naturaleza de la actividad, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias, entre las cuales se consideran las motivadas por atender ausencias imprevistas, cambios de turno y procesos punta en el tratamiento de los residuos. La realización de estas horas es voluntaria para el trabajador.



Será necesaria la realización de horas extraordinarias cuando estas tengan por objeto la prevención o reparación de averías, siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. También será necesaria la realización de horas extraordinarias cuando por retrasos en el cambio de turno (ausencias imprevistas) y por las circunstancias del puesto de trabajo, este no se pueda dejar sin cubrir. La realización de estas horas es obligatoria para el trabajador.

Desde la firma del presente Convenio Colectivo todas las horas que con carácter extraordinario realice el personal comprendido en el presente Convenio, les serán abonadas en las cuantías fijas, señaladas en el Anexo 1 correspondiente a la tabla salarial o podrán ser compensadas, de acuerdo entre las partes, por libranzas. En el caso de compensación por descanso, será por cada hora extraordinaria realizada una hora y quince minutos de descanso, estableciéndose el momento del disfrute del descanso mediante acuerdo entre la empresa y el trabajador y siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan. La retribución de estas horas extraordinarias, a partir de la firma del presente Convenio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{H.E.} = \text{Salario Base} + \text{Plus T.P.P.} + \text{P. Transporte} * 1,20$$

**Horas Anuales**

El importe de la retribución de las Horas Extras que figura en la tabla salarial anexa será de aplicación desde el día de la firma por las partes del presente Convenio Colectivo.

#### Art. 13º - TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Debido al carácter público del servicio que se realiza en el Centro de Tratamiento de R.S.U., cuando tengan que prestarse servicios en domingos y festivos por imperativos o necesidades del servicio, el personal percibirá, desde la firma del presente Convenio Colectivo, una compensación por el trabajo de dichos festivos que será, únicamente y exclusivamente económica percibiendo por hora efectiva de trabajo, las cantidades fijas, reflejadas en el Anexo 1. La retribución de las horas extraordinarias, a partir de la firma del presente Convenio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{H.E.Festiva} = \text{Salario Base} + \text{Plus T.P.P.} + \text{P. Transporte} * 1,25$$

**Horas Anuales**

Se considerarán como días de fiesta a los efectos oportunos del párrafo anterior, los acordados en la legislación vigente, conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional, autonómicas como a fiestas locales y, asimismo, la fiesta de San Martín de Porres.

No será de aplicación lo estipulado en los dos párrafos anteriores al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente los domingos y festivos, descansando otro día de la semana. Para este personal, se establece una compensación económica mensual por todos los domingos o festivos trabajados de cada mes de 120 . Esta cantidad será revisable en la misma proporción que el resto de conceptos salariales.

El importe de la retribución de las Horas Extras que figura en la tabla salarial anexa será de aplicación desde el día de la firma por las partes del presente Convenio Colectivo.

#### Art. 14º - VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de treinta y un días naturales ininterrumpidos para todo el personal con al menos un año de servicio en la Empresa y la parte proporcional que corresponda a los que no hayan prestado el servicio durante el año completo. Para el año 2012 y siguientes, las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de treinta y dos días naturales.

En el mes de febrero de cada año, se realizará el calendario vacacional de común acuerdo entre los Delegados de Personal y los representantes de la empresa. Las vacaciones se planificarán de forma que todo el personal pueda disfrutar de 15 días (16 desde 2012) de vacaciones en el período comprendido entre los meses de Julio y



Septiembre, coincidiendo el comienzo de cada turno con la finalización del anterior. El resto del periodo vacacional (16 días) se distribuirá entre los meses de Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre. Se planificará una rotación de los turnos de vacaciones para años posteriores. El abono será el que determina el Anexo 1 para cada categoría.

Aquellos trabajadores que deseen disfrutar sus vacaciones, o parte de las mismas, fuera del periodo vacacional, deberá comunicárselo a la Empresa, con anterioridad al citado mes de febrero por escrito.

El personal que por petición de la Empresa tuviera que disfrutar sus vacaciones de verano fuera del periodo establecido (julio- septiembre), tendrá derecho a una bolsa de vacaciones por importe de 150 .

En el caso de que algún trabajador, en el momento en que le corresponda iniciar su turno de vacaciones, se encontrase en situación de baja, debida a I.T por accidente laboral, se aplazará el disfrute de sus vacaciones hasta el día siguiente en que el trabajador sea dado de alta médica y siempre que esta se produzca dentro del año natural.

Si durante el disfrute de las vacaciones anuales, el trabajador padeciese una situación de incapacidad temporal dictaminada por la Seguridad Social, que derivase en hospitalización, no se computarán a efectos de la duración de las vacaciones, los días que haya durado la hospitalización. Será inexcusable la comunicación y acreditación de los días de hospitalización para que no se computen dichos días como de vacaciones. El trabajador continuará con sus vacaciones a partir del día siguiente a la fecha de alta hospitalaria, sumándose a los días pendientes de disfrutar los correspondientes a la duración de la hospitalización y siempre que esta se produzca dentro del año natural. El trabajador podrá optar por aplazar a otro período las vacaciones restantes motivadas por la hospitalización previa autorización por la Empresa.

#### Art. 15º- FESTIVIDAD PATRONAL

La fiesta de San Martín de Porres, patrón de este gremio, se trasladará a los días 24 ó 31 de diciembre, o día anterior si coincidiera en domingo, distribuyendo la plantilla entre estos dos días para realizar la fiesta, y aceptando pasar al turno de mañana, el personal de turno de tarde que sea necesario.

#### Art. 16º - PERMISOS RETRIBUIDOS Y NO RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

##### Retribuidos

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por el nacimiento o adopción de hijos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, a otra provincia, el plazo será de cuatro días.
- e) Tres días en caso de fallecimiento, operación quirúrgica, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, a otra provincia, el plazo será de cuatro días.
- d) Dos días en caso de fallecimiento, operación quirúrgica, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, a otra provincia, el plazo será de cuatro días.
- e) En los casos de hospitalización, el permiso correspondiente podrá disfrutarse de forma discontinua mientras dure esta situación. En el supuesto que el alta hospitalaria requiera un reposo domiciliario el permiso podrá disfrutarse hasta 4 días posteriores al alta hospitalaria. La posibilidad de su disfrute de forma discontinua, en todos los casos, deberá ser previamente autorizado por la Empresa. El disfrute discontinuo de los permisos por hospitalización no podrá suponer una mejora en días con respecto al disfrute continuo.
- f) Un día por traslado de domicilio habitual.
- g) Desde el año 2008 se disfrutará de un día de permiso retribuido al año a elección del personal, preavisando a la empresa, con al menos, 72 horas de antelación. No podrán solicitarlo, para el mismo día más de dos trabajadores de la misma categoría y turno. Desde el año 2010 serán dos los días de permiso retribuido.



h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

j) En el supuesto de citaciones judiciales del personal como consecuencia producida en el desarrollo de su trabajo, y que no sea imputable al trabajador, por el tiempo indispensable.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

l) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a sustituir su hora de ausencia al trabajo por la reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumular esta media hora en jornadas completas y añadirlas al permiso por maternidad. En el caso de acumular el permiso de lactancia en jornadas completas, el permiso será de 14 días naturales que se añadirán al permiso por maternidad de forma continua.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos.

Las parejas de hecho disfrutarán en las mismas condiciones de todas las licencias referidas en el presente artículo, salvo la licencia señalada en primer lugar. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar certificado del Registro que al efecto tenga la Administración, conforme estipula la legislación vigente.

#### No retribuidos

La Empresa podrá conceder al personal que lo solicite y por causas justificadas un permiso de hasta treinta días seguidos al año sin sueldo y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Los permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de quince días a la fecha de su disfrute, salvo casos de urgente necesidad. No podrán disfrutar de este derecho dos trabajadores simultáneamente.

### CAPITULO III - CONDICIONES ECONÓMICAS

#### Art. 17º - SALARIO BASE

Es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría. El Salario Base se devengará por día natural a razón de 30 días naturales por mes.

#### Art. 18º - PLUS DE PENOSIDAD - TOXICIDAD - PELIGROSIDAD

Aquellas categorías que se determinan en la tabla salarial anexa del presente Convenio, percibirán un complemento de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad consistente en un importe equivalente al 20% del salario base diario a razón de 25 días al mes, abonándose por doce mensualidades. Este plus no lo percibirán las categorías de Oficial la Administrativo y Auxiliar Administrativo.

#### Art. 19º - PLUS DE ACTIVIDAD

Es el establecido en la tabla salarial anexa del presente Convenio Colectivo para la categoría de Oficial la Administrativo y Auxiliar Administrativo, abonándose por doce mensualidades.

#### Art. 20º - PLUS DE TRANSPORTE

De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría y tiene el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo. Se abonará por once mensualidades.



#### Art. 21º - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establece que todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes normas:

- Cuantía: Será cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad
- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Navidad y Marzo.
- Fecha de abono: Verano, 15 de julio o día hábil anterior; Navidad, el día 20 de diciembre o día hábil anterior y Marzo, el 31 de marzo o día hábil anterior del año siguiente a su devengo.
- Período de devengo: Estas pagas se devengarán por el tiempo de trabajo en los períodos que a continuación se indican:
  - a) Verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
  - b) Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.
  - c) Marzo: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

#### Art. 22º - PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintiuna y las seis horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base. Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado en dicho turno.

#### Art. 23º.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en el servicio en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila consistente en cuatro quinquenios del 5 % del Salario Base de cada categoría con el límite del 20% como tope de antigüedad para todas las categorías.

El importe de cada quinquenio comenzará a abonarse desde el mes en que se cumplan.

#### Art. 24º - ANTICIPOS REINTEGRABLES

El personal con un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar un anticipo reintegrable, sin intereses, por un máximo de 900 €, para los años 2007 y 2008 y 1.000 € a partir del año 2009.

La concesión de dicho anticipo reintegrable se llevará a cabo por la empresa quien deberá extremar la ponderación a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar cuantos extremos le sean requeridos. La amortización de dicho préstamo se hará en el plazo de un año como máximo. La empresa pondrá a disposición del fondo de préstamo la cantidad de 3.000 €, para los años 2007 y 2008, 3.500 € para los años 2009 y 2010, y 4.000 € para los años 2011 y 2012.

### CAPITULO IV - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y MEJORAS ASISTENCIALES

#### Art. 25º - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad de la empresa, y corresponde a la misma fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etc.

En los casos en los que se produjera modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, siendo preceptivo, por lo tanto, informar a los representantes de los trabajadores.

#### Art. 26º - BUENA FE CONTRACTUAL Y SIGILO PROFESIONAL

En aras de la buena fe contractual, los trabajadores y sus representantes se hayan comprometidos en el cumplimiento de las naturales obligaciones de sigilo profesional, en todas aquellas cuestiones que sean de carácter reservado que puedan perjudicar los intereses empresariales.



#### Art. 27º - FORMACIÓN PROFESIONAL

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo manifiestan su voluntad de profundizar en el desarrollo de actividades formativas que favorezcan la capacidad de adaptación de los trabajadores y que contribuya al mantenimiento y mejora del empleo.

Asimismo, dará la formación necesaria en cumplimiento del artículo 19, apartados 1 y 2, de la Ley 31/1995, en materia de prevención de riesgos laborales.

#### Art. 28º - PROMOCIÓN INTERNA - ASCENSOS

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de dos meses para todo el personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

Con el fin de favorecer la promoción interna, se establece que cuando sea necesario cubrir una vacante, se realizarán pruebas de aptitud para el puesto de trabajo entre los trabajadores con categoría inferior que soliciten su inclusión en el proceso de selección. No obstante, cualquier ascenso deberá estar precedido de la superación de las pruebas de aptitud, de no ser así, la empresa optará por efectuar la selección con personal de nuevo ingreso.

Se informará a los representantes de los trabajadores del todo el proceso de selección pudiendo estar presentes en los mismos.

#### Art. 29º - VACANTES TEMPORALES

Cuando la empresa tenga la necesidad de sustituir temporalmente a trabajadores, podrá hacerlo, de común acuerdo, con el personal de la plantilla de inferior categoría, y con conocimiento de los Delegados de Personal. Durante el tiempo que el trabajador realice la sustitución, tendrá derecho a un complemento económico que le garantice igual retribución que si tuviera la categoría y puesto que ocupa que el trabajador sustituido. Las posibles sustituciones de vacantes temporales, no computarán a efectos de reclamación de categoría.

#### Art. 30º - EXCEDENCIAS Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Excedencia por cuidado de familiares:

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial, o administrativa.



También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores y las trabajadoras para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores/as de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso, se viniera disfrutando.

En ambos casos el periodo de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrán derecho a la asistencia a cursos de formación. Durante el primer y segundo año de excedencia se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Todo lo anterior se entenderá de aplicación en los mismos términos y condiciones para las parejas de hecho debidamente justificado. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar certificado del Registro que al efecto tenga la Administración, conforme estipula la legislación vigente.

#### Excedencia voluntaria.

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

En el supuesto de ser inferior el periodo máximo, esta se podrá prorrogar, por una sola vez, con la sola condición de preavisarlo con dos meses de antelación a la finalización del periodo inicialmente solicitado. Dicha prórroga tendrá una duración mínima de cuatro meses, sin que en ningún caso pueda superarse el periodo máximo de cinco años.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Durante el periodo de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En los supuestos de excedencias voluntarias de hasta 24 meses de duración, el trabajador se incorporará inmediatamente a su puesto de trabajo, una vez vencido el plazo, siempre que se haya solicitado con dos meses de antelación.

En las excedencias pactadas se estará lo que establezcan las partes.

#### Art. 31º - CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

#### Suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, podrá el padre hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del periodo de suspensión. En los casos de falleci-



miento del hijo/a el periodo de suspensión no se verá reducido salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara incorporarse al puesto de trabajo.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el niño/a precise, por alguna condición clínica, hospitalización tras el parto por más de siete días, el periodo de suspensión se ampliará tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

En los casos de nacimiento, adopción o acogimiento de hijo/a discapacitado, el permiso por maternidad se ampliará en dos semanas más.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que por cualquier otra causa el recién nacido deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse a instancia de la madre o del padre, a partir de la fecha de alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de 6 años o de menores de edad que sean mayores de 6 años cuando se trate de menores discapacitados o que, por sus circunstancias o experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador o trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento provisional o definitivo, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión, se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados. Los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo con la empresa.

En supuesto de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Por riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora o de riesgo durante la lactancia natural, la suspensión finalizará el día que se inicie la suspensión de contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En el caso de nacimiento, adopción o acogimiento, la suspensión del contrato por paternidad será de trece días ininterrumpidos y dos días más por cada hijo a partir del segundo. Se podrá disfrutar a partir del permiso que establece el Art. 16 de este Convenio Colectivo por nacimiento, adopción o acogimiento de hijo/a.

#### Reducción de la jornada por motivos familiares

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado, directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho



por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Permisos retribuidos.

Las trabajadoras y trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen por cuenta ajena.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia corresponderán al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

Todo lo anterior se entenderá de aplicación en los mismos términos y condiciones para las parejas de hecho debidamente justificado. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar certificado del Registro que al efecto tenga la Administración, conforme estipula la legislación vigente.

Extinción del contrato de trabajo.

Será nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión del contrato por razones de maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

#### Art. 32º - VIOLENCIA DE GÉNERO

Reducción y reordenación del tiempo de trabajo

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de reordenación del tiempo de trabajo que se utilice en la empresa. Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezca conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada.

Suspensión y Extinción de la relación laboral

La trabajadora con la condición de víctima de violencia de género tendrá derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo. La duración de este periodo de suspensión no puede exceder, inicialmente de seis meses. Según establecen las Leyes correspondientes, el período de suspensión se considerará como



cotización efectiva a efectos de prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y desempleo. Esta causa de suspensión se considera como situación legal de desempleo. Se considera, asimismo, situación legal de desempleo la resolución voluntaria de la relación laboral por parte de la trabajadora al verse obligada a abandonar, temporal o definitivamente, su puesto de trabajo como consecuencia de la violencia de género. Todo ello, de conformidad con lo establecido en las normas y leyes correspondientes.

#### Excedencia

La trabajadora con la condición de víctima de violencia de género tendrá derecho a un periodo de excedencia por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de 5 años, con derecho a la reserva de su puesto de trabajo, siendo la incorporación automática al mismo al finalizar la excedencia, siempre que se haya solicitado con un mes de antelación. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional.

#### Faltas de Asistencia

La trabajadora víctima de violencia de género no podrá ser sancionada por ausencias o faltas de puntualidad, motivadas por su situación física o psicológica derivada de la violencia de género, acreditadas por los servicios sociales o sanitarios. Tales ausencias no se computan a efectos de Extinción del contrato por causas objetivas como absentismo laboral. Ello requiere la acreditación de tal condición por los servicios sociales de atención o de salud, con independencia de la necesaria comunicación que de las citadas incidencias ha de efectuar la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

#### Movilidad Geográfica y Cambio de Centro de Trabajo

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora as vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

#### Despido Nulo

Se considerará nulo el despido de las trabajadoras víctimas de la violencia de género por el ejercicio de su derecho de reducción de jornada o reordenación del tiempo de trabajo, suspensión de la relación laboral, excedencia, movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.

#### Art. 33º - INCAPACIDAD TEMPORAL

La Empresa, complementará la prestación que reglamentariamente le corresponda al trabajador hasta completar el cien por cien de los conceptos salariales incluidos en la tabla salarial del Anexo I, desde el primer día de la baja, exceptuando el plus extrasalarial de transporte, en los casos de baja por accidente laboral o enfermedad profesional.

Para los casos de Incapacidad Temporal debida a enfermedad común que requiera hospitalización superior a tres días la Empresa, complementará la prestación que reglamentariamente le corresponda al trabajador hasta completar el cien por cien de los conceptos salariales incluidos en la tabla salarial del Anexo I, desde el primer día de la baja, exceptuando el plus extrasalarial de transporte, con un tope anual máximo de sesenta días al año o setenta y cinco ininterrumpidos. Será inexcusable la comunicación y acreditación de los días de hospitalización para que se complementen las prestaciones reglamentarias.



Para los casos de Incapacidad Temporal debida a enfermedad común o accidente no laboral la Empresa, complementará la prestación que reglamentariamente le corresponda al trabajador hasta completar el setenta y cinco por ciento de los conceptos salariales incluidos en la tabla salarial del Anexo I, desde el primer día de la baja, exceptuando el plus extrasalarial de transporte, solo y únicamente si durante los doce meses anteriores el trabajador no se ha encontrado en dos o más situaciones de Incapacidad Temporal. Desde el año 2010 el 75% se percibirá desde el 4 día de baja a partir de la segunda situación de baja por Incapacidad Temporal.

Los efectos de este artículo se aplicarán a partir de la firma del presente convenio y para las bajas que se produzcan a partir de la mencionada firma.

Lo estipulado en el presente Artículo 33º solo será de aplicación cuando el trabajador tenga derecho a la prestación económica de incapacidad temporal conforme a la legislación vigente.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

#### Art. 34º - PÓLIZA DE ACCIDENTES

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio colectivo, o sus beneficiarios, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

- 10.000 Euros, en caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional, para los años 2007, 2008 y 2009, y de 13.000 E para el resto de la vigencia del convenio.
- 10.000 Euros, en caso de gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivado de accidente laboral o enfermedad profesional, para los años 2007, 2008 y 2009, y de 13.000 E para el resto de la vigencia del convenio.

A efectos de este artículo se considera enfermedad profesional y accidente laboral, la contraída o el sufrido con ocasión de la prestación de servicio a esta empresa, incluido el Accidente in itinere conforme a lo dispuesto en el R.D. Ley 1/1994 de 20 de junio de la Ley General de la Seguridad Social.

Estas indemnizaciones serán contratadas por la empresa con un tercero externo, siguiendo las estipulaciones recogidas en el R.D. 1588/1999 de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, y no tendrán efecto hasta la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Art. 35º - JUBILACIÓN ANTICIPADA, PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO.

##### Jubilación Anticipada

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1194/1985 de 17 de julio o legislación vigente, y la empresa estará obligada a encontrar a otro trabajador conforme a lo dispuesto en dicha norma.

No obstante, no será posible solicitar la citada jubilación anticipada a los 64 años, al personal que hubiese optado por la modalidad de jubilación anticipada parcial que se regula a continuación.

##### Jubilación Parcial y Contrato de Relevo

Al amparo de lo dispuesto por el Art. 166.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y el Art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y con el fin de impulsar la celebración de contratos de relevo, se establece la posibilidad de que los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo opten por jubilarse a tiempo parcial, a partir de los 60 años de edad y antes de alcanzar los 65 años, concertando paralelamente con la Empresa un contrato a tiempo parcial reduciendo su jornada de trabajo habitual y salario. Dicha posibilidad está sujeta a los siguientes requisitos:

1. Podrán acceder a la jubilación parcial que se regula en el presente acuerdo los trabajadores que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en cinco años, como máximo, a la exigida con carácter gene-



ral (es decir 60 años). Dicha acreditación se efectuará presentando ante la Empresa informe de la Entidad gestora que certifique estas condiciones generales. Junto al mencionado informe deberá presentarse escrito del interesado dirigido a la Empresa solicitando acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, con una antelación de al menos, tres meses a la fecha prevista para la jubilación. Además será necesario que, al momento de inicio de la situación de jubilación parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas por la legislación vigente.

2. El porcentaje de jornada en que se podrá solicitar la jubilación parcial será como máximo del 85%, y la empresa estará obligada a concederla, manteniéndose la prestación laboral del trabajador al servicio de la Empresa como mínimo el 15%. No obstante, si por necesidades del servicio fuera necesario, la Empresa podrá modificar, mediante acuerdo con el trabajador, los porcentajes antes mencionados respetando en todo caso lo establecido en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores. Sin perjuicio de los pactos individuales establecidos anteriormente, las partes firmantes de éste convenio se comprometen, en el caso de que durante la vigencia del presente acuerdo sufran alguna modificación las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro en relación con su contenido, a renegociar a través de la Comisión Mixta Paritaria, en el caso que sea posible, una nueva redacción que se adapte a la nueva legislación.

3. Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato de trabajo a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial. La prestación laboral, descansos y vacaciones deberán realizarse de modo ininterrumpido durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, comenzando en el turno que establezca la Empresa. La duración será el número de días que resulte de multiplicar el % de jornada de trabajo por 365 días, dentro de los cuales estarán incluidos, además de los sábados, domingos y festivos que correspondan, la parte proporcional de vacaciones y permisos. No obstante, la prestación laboral en el transcurso del primer año y durante el último, estará condicionada a la fecha de solicitud, estableciendo la Empresa la fecha de la prestación en el caso de no ser posible realizarla en los meses mencionados anteriormente.

4. El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará mes a mes.

5. La Empresa celebrará simultáneamente un contrato de relevo por escrito en modelo oficial con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la Empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. La duración de este contrato será igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la Empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá igualmente el contrato de trabajo del relevista.

6. La jornada del trabajador relevista podrá ser a tiempo parcial o a jornada completa. En todo caso, su duración debe ser, como mínimo igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido que se jubila parcial y anticipadamente, pudiendo en consecuencia simultanearse con la del trabajador que se jubila parcialmente. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mi o grupo profesional del trabajador sustituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Convenio General del Sector, publicado en el BOE de 7 de marzo de 1996.

7. El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquél para alcanzar la edad de 65 años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador a la situación de jubilación total.

8. Las prendas de trabajo se entregarán a los jubilados parcialmente en función de la temporada en la que preste servicio y al menos cada tres años.

9. En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación de servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en este Convenio Colectivo, se establece, como excepción al régimen convencional previsto en el vigente Convenio Colectivo, que no será de total aplicación a este personal la regulación contenida en el artículo 32 del mismo, de modo que tales trabajadores solo tendrán derecho al complemento que corresponda en función de la contingencia, durante el periodo en que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la Empresa



10. Las indemnizaciones concedidas en el Artículo 33 del presente Convenio Colectivo, le serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso de que la baja médica o fallecimiento que hubiese sido el origen de dichas contingencias se produzca durante el periodo en que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la Empresa.

11. Cuando se modifique la legislación vigente, la empresa y la representación de los trabajadores se reunirán para valorar la nueva regulación. Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara.

12. En todo lo no reflejado expresamente en este artículo se estará al principio de proporcionalidad en relación a la jornada efectiva de trabajo contratada.

Dada la particularidad de la actividad de la empresa y sus prestaciones de servicios a entidades públicas y/o privadas, lo que implica que puede haber cambios de titularidad en la adjudicación del servicio que se contrata, y teniendo en cuenta que opera la subrogación empresarial, la empresa entrante tiene la obligación de mantener las condiciones personales y laborables que en su día se hubiesen pactado con la empresa saliente, tales como: jornada a reducir, distribución de jornada, pago de salarios, etc. Asimismo, la empresa saliente se compromete a facilitar toda la documentación referente a estos trabajadores, especificando caso por caso las condiciones de cada trabajador.

#### Art. 36° - ROPA DE TRABAJO

La empresa proporcionará a su personal las siguientes prendas de trabajo: Verano: Un pantalón, una camisa, una chaquetilla y un gorro para el personal de triaje. Invierno: Un pantalón, una camisa, una chaquetilla, un gorro para el personal de triaje y un jersey de cuello alto.

Anualmente: La empresa entregará un par de calzado, siendo el reglamentario para cada puesto de trabajo.

Bianualmente: Un anorak.

La ropa de verano se entregará en el mes de mayo y la de invierno en el mes de septiembre.

#### Art. 37° - CONDICIONES

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria fijada en su artículo 11 (art. once), por lo que al personal con jornada a tiempo parcial se le aplicara proporcionalmente en función de la jornada que realice.

#### Art. 38° - ACOSO SEXUAL

El acoso sexual en el trabajo es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante para quien los sufre.

Todos los trabajadores y trabajadoras serán tratados con la dignidad que corresponde a la persona y sin discriminación por razón de sexo, no permitiéndose el acoso sexual ni las ofensas basadas en el sexo, tanto físicas como verbales.

En cualquier caso, tales situaciones se tratarán con la máxima discreción y confidencialidad.

La conducta que produzca el hostigamiento sexual hacia cualquier trabajador o trabajadora, será considerada como falta muy grave pudiendo ser sancionada por aplicación de lo establecido en el Art. xx del presente Convenio Colectivo.

### CAPÍTULO V - SALUD LABORAL

#### Art. 39° - MARCO NORMATIVO

Partiendo de lo establecido en la Constitución Española y en las disposiciones específicas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, el marco legal en materia de Seguridad y Salud será el formado por la Ley 31/1995



de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que desarrolla dicha Ley, en especial y con carácter general, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el R.D. 39/1997 de 17 de enero.

#### Art. 40º- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

La Empresa, mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgo laborales si procede.

#### Art. 41º- VIGILANCIA DE LA SALUD

La Empresa garantizará a todo el personal a su servicio la vigilancia de su estado de salud con una periodicidad mínima anual, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, que se realizará durante la jornada de trabajo.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

#### Art. 42º- EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

La Empresa proporcionará a los trabajadores los equipos de protección individual que se requieran para cada puesto de trabajo.

En caso de deterioro prematuro de algún E.P.I., previa justificación y entrega del E.P.I. deteriorado, este será sustituido.

#### Art. 43º- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Las obligaciones de los trabajadores están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la L.P.R.L. y en el art. 19 del E.T.

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del E.T.

#### Art. 44º -DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Se estará a lo dispuesto en el capítulo V de la L.P.R.L.

La Empresa deberá proporcionar al Delegado de Prevención los medios de formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, dentro del horario de trabajo o fuera de la jornada laboral, siendo este tiempo considerado a todos los efectos como tiempo trabajado.

Así mismo, el Delegado de Prevención deberá guardar el sigilo profesional debido respecto a las informaciones a que tuvieran acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

El Delegado de Prevención, tendrá las competencias y en función de estas, las facultades en materia de prevención, según lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Art. 45º - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Dado que el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado establece una denominación diferente para algunas categorías profesionales



con respecto a las que se utilizaban en el Convenio de referencia anterior, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan la modificación, con efectos desde la firma del presente Convenio Colectivo, de las categorías profesionales en los términos siguientes:

Convenio Actual/Equivalencia Convenio Anterior  
ENCARGADO GENERAL / ENCARGADO GENERAL  
ENCARGADO/ENCARGADO  
OFICIAL CONDUCTOR 1º / CONDUCTOR ESPECIALISTA DE 1º  
CARRETILLERO / CARRETILLERO ESPECIALISTA  
OFICIAL TALLER / MECÁNICO ESPECIALIZADO  
OFICIAL CONDUCTOR / CONDUCTOR ESPECIALIZADO  
OFICIAL MAQUINISTA / OFICIAL  
PEÓN ESPECIALIZADO / ESPECIALISTA  
PEÓN / PEÓN  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO / AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA / OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la empresa no lo requiere.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La tabla salarial provisional para el año 2007 es la que figura en el anexo I del presente Convenio Colectivo.

El incremento salarial para los años 2008 y 2009 será el índice General de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para cada uno de los años más 0,5%.

El incremento salarial para los años 2010, 2011 y 2012 será el índice General de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para cada uno de los años más 1 %.

En caso de que el índice General de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de cada año de vigencia un incremento superior al índice General de Precios al Consumo previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, y se aplicará con efectos retroactivos al 1 de enero de cada año.

Asimismo, para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se establece un incremento salarial lineal y anual para todas las categorías profesionales de 200 €, 300 € y 500 € según se establece en el siguiente cuadro:

- Año 2008: 300 € más I.P.C. (Real) Año 2008 + 0,5%
- Año 2009: 200 € más I.P.C. (Real) Año 2009 + 0,5%
- Año 2010: 300 € más I.P.C. (Real) Año 2010 + 1%
- Año 2011: 500 € más I.P.C. (Real) Año 2011 + 1%
- Año 2012: 500 € más I.P.C. (Real) Año 2012 + 1%

Los importes correspondientes a los incrementos salariales lineales se trasladarán durante los años 2008 y 2009 directamente al plus de transporte pasando a partir de 2010 a incorporarse proporcionalmente a todos los conceptos que figuran en la tabla salarial anexa al presente Convenio Colectivo.

Al personal subrogado del depósito controlado de Urraca Miguel, no le será de aplicación el incremento salarial lineal y anual establecido en la presente Disposición Adicional Primera.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El personal que estuviese percibiendo a la fecha de la firma de este Convenio Colectivo una Ayuda Familiar de 9,F por mes e hijo a su cargo en edades comprendidas entre los 0 a 16 años lo mantendrá fijo como un comple-



mento personal mientras se mantengan las condiciones que permitieron su percepción y hasta como máximo el 31 de diciembre de 2009, fecha en la que desaparecerá el complemento para todo el personal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El personal subrogado del depósito controlado de Urraca Miguel mantendrá sus condiciones tanto de jornada, horario y retribución y por tanto, no le será de aplicación a este personal lo regulado en este Convenio Colectivo respecto a estas materias.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado y en normas de general aplicación.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO-2007 URBASER, S.A.					
CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TOX/PEN/PEL	PLUS DE ACTIVIDAD	P.TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN BRUTA
PEON	689,10	114,85		52,39	12.290,99
PEON ESPECIALIZADO	709,39	118,23		52,39	12.635,92
OFICIAL TALLER / OFICIAL CONDUCTOR / OFICIAL MAQUINISTA	757,08	126,18		52,39	13.446,65
CARRETIILLERO	757,08	126,18		52,39	13.446,65
ENCARGADO GENERAL	932,20	155,37		52,39	16.423,69
ENCARGADO	849,50	141,58		52,39	15.017,79
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	801,55		133,59	52,39	14.202,62
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	689,10		114,85	52,39	12.290,99
OFICIAL CONDUCTOR 1ª	801,55	133,59		52,39	14.202,64
	15	12	12	11	

CATEGORIA	RETRIBUCION HORAS EXTRAS 2007	
	Hora Extra	Hora Extra festivo
PEON	8,26	8,61
PEON ESPECIALIZADO	8,49	8,85
OFICIAL TALLER / OFICIAL CONDUCTOR / OFICIAL MAQUINISTA	9,04	9,42
CARRETIILLERO	9,04	9,42
ENCARGADO GENERAL	11,04	11,5
ENCARGADO	10,10	10,52
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	9,54	9,95
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,26	8,61
OFICIAL CONDUCTOR 1ª	9,54	9,95

Horas Base 1785

Número 1.455/08

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE SE CITAN. EXPTE.S: AT-50.774 Y 50.775.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expedientes nº: AT-50.774 y 50.775.

Peticionario: HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

Emplazamiento: Paraje La Tijera - Candeleda.



**Finalidad:** Suministro de energía eléctrica.

**Características:** Línea subterránea a 15 kV., con origen en el apoyo B0600403 de la línea existente y final en el C.T. proyectado. Longitud: 215 m. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1x150) Al. Centro de transformación sobre torre metálica. Potencia: 100 kVA. Tensiones: 15000-230/400 V.

**Presupuesto:** 18.205 €.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 14 de marzo de 2008.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.468/08

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2008

##### CONVOCATORIA

El Patronato Municipal de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento persigue como objetivos básicos el fomento y la realización de actividades deportivas. Siendo así, se plantea la necesidad de concesión de subvenciones que posibiliten a las distintas asociaciones deportivas la promoción y el desarrollo de estas actividades con arreglo a las siguientes:

##### BASES:

**PRIMERA.-** Se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la promoción y realización de actividades deportivas por importe de 35.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 01-45200-48911 del pre-

supuesto del Patronato Municipal de Deportes para el año 2.008.

**SEGUNDA.-** Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria las asociaciones deportivas reglamentariamente inscritas, agrupaciones deportivas y clubes, sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos la promoción y desarrollo del deporte.

**TERCERA.-** Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Ávila y se presentarán en el Registro General de este Patronato.

**CUARTA.-** A las peticiones, que se formularán en instancia normalizada según el Anexo 1, se acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad específica que se pretende realizar con cargo a la subvención, especificando con claridad fechas y lugar, con el fin de facilitar al Patronato la verificación de la actividad

b) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a realizar, con especificación de los recursos disponibles para su realización.

c) Declaración jurada de las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier otro organismo público o entidad privada para dicha actividad o programa

d) Programa general de actividades a realizar durante el ejercicio de 2.008

e) Fotocopia del CIF de la Entidad.

f) Ficha de tesorería con los datos de la Entidad Bancaria donde el Club o Asociación tenga domiciliado los cobros.

g) Memoria de las actividades realizadas el año anterior.

El Patronato Municipal de Deportes de Ávila verificará las solicitudes, los datos y documentación exigida en el anexo de esta convocatoria, requiriendo a los solicitantes para que en el término de diez días, subsanen los defectos materiales o formales que se aprecien, previniendo que en caso archivará su solicitud sin más trámite.

**QUINTA.-** En la publicidad referente al proyecto subvencionado se hará constar el patrocinio o colaboración del Patronato Municipal de deportes de Ávila.

**SEXTA.-** El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se estará a lo establecido en los artículos 38 y 48 de la L.R.J.P.A



Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado se considerarán desestimadas.

**SÉPTIMA.-** Una vez concedida la subvención, se comunicará su importe al interesado que podrá optar para su cobro por alguna de las siguientes modalidades:

a) Solicitud de un anticipo del 40% de la cantidad concedida, y una vez realizada la actividad y justificada en su totalidad, solicitud del 60% restante.

b) solicitud del 100% de la subvención concedida acompañando los justificantes del gasto realizado.

Los justificantes de gastos deberán ser originales en los cuales se estampillará la inscripción "SUBVENCIÓN POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ÁVILA". El libramiento de las Subvenciones concedidas será hecho efectivo en función de las disponibilidades de Tesorería en cada momento.

La justificación de los fondos recibidos no podrá superar en ningún caso el mes de DICIEMBRE del 2.008.

**OCTAVA.-** Los proyectos o actividades subvencionadas habrán de realizarse durante el año 2.008.

**NOVENA.-** El importe concedido tiene carácter finalista para la actividad o proyectos subvencionados, y en ningún caso superará el 50% de coste de la misma.

**DÉCIMA.-** Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra percibida por el solicitante para la realización del mismo proyecto pero en ningún caso la concurrencia de todos ellos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

**UNDÉCIMA.** - Las subvenciones concedidas no podrán ser destinadas a la adquisición de material inventariable, a inversiones en infraestructura, gastos corrientes de la entidad o cualquier otro fin que no sea el especificado en el proyecto y aceptado por la comisión en el momento de su concesión.

**DUODÉCIMA.-** El Patronato Municipal de Deportes se reserva la posibilidad de inspeccionar la realización de las actividades o proyectos subvencionados. No obstante lo anterior, las asociaciones y clubes organizadores de la actividad o proyecto correspondiente deberán presentar en el plazo de dos meses a partir de su finalización una Memoria en la que se reflejen el grado de consecución de los objetivos previstos, número de usuarios, participación y grado de implicación y cuantas consideraciones y sugerencias acerca

de la organización se valoren de interés para convocatorias posteriores.

**DECIMOTERCERA.-** El Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, y a tal efecto podrá constituir una comisión evaluadora integrada por miembros de la misma con el objeto de proceder al estudio e informe de las solicitudes recibidas y sin facultades decisorias.

**DECIMOCUARTA.-** Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir con cargo a las arcas municipales hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

**DECIMOQUINTA.-** La comunicación de las subvenciones concedidas o denegadas se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y concordante de la LRJPAC. **DECIMOSEXTA.-** La percepción de subvenciones con cargo a esta Convocatoria supone la aceptación automática de todas sus Bases, y su no cumplimiento dará lugar a las acciones oportunas.

La Presidenta, *llegible*

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE 2008.**

D./D<sup>a</sup> .....  
D.N.I. .... Domicilio .....  
..... Código Postal .....  
Tfno. ....

En su calidad de ..... de la Entidad denominada ..... con Domicilio ..... Código Postal ..... n<sup>o</sup> Registro de la Asociación .....

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de ..... para la realización .....

Ávila, ..... de ..... 2.008.

Fdo:



Número 1.466/08

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ÁVILA****ANUNCIO**

Mediante el presente se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de marzo del corriente ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

- Ceder en propiedad gratuitamente a la Consejería de Sanidad (Gerencia Regional de Salud) de la Junta de Castilla y León, la parcela que se describe a continuación, garantizando la plena disposición y disponibilidad de la misma a efectos su vinculación para la construcción de un nuevo Centro de Salud:

URBANA: Terreno identificado como Parcela resultante N° 17 sita en el Plan Parcial "VEREDA DEL ESQUILEO" ARUP 1/16 del P.G.O.U. de superficie de 1.962 m2. inscrita el Registro de la Propiedad de Ávila al Tomo 1.908, libro 543, folio 33, finca 38.285, inscripción 1ª, y que linda:

Norte: Finca Hervencias Altas registral número 1429

Sur: Calle A

Este: Parcela resultante n° 16

Oeste: Parcela resultante n° 14.

- Dicha cesión se otorga vinculando su resultado y formalización a la conclusión del expediente simultáneo de desafectación de la parcela de referencia, quedando sin efecto si este no llegara a sustanciarse.

Lo que se hace público por plazo de 20 días, a efectos de presentación de alegaciones o reclamaciones.

Transcurrido dicho periodo se elevará al Pleno Municipal para que adopte el acuerdo pertinente al amparo de lo establecido en el art. 22.2.p) y art. 47.2.ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ávila, 24 de marzo de 2008.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 1.424/08

**AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA****ANUNCIO**

En este Ayuntamiento se está tramitando expediente de licencia ambiental y de autorización de uso excepcional en suelo rústico a favor de Don Julián Nuñez Iglesias para la instalación de un núcleo zoológico para jauría de perros de caza y construcción de caseta de aperos en la parcela 5099, del Polígono 12 de este término municipal, según proyecto redactado por el ingeniero técnico agrícola Don Pablo Muñoz Muñoz, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas del Centro-Ávila, con fecha 4 de marzo de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y artículo 307.3 del R. Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Se procede a abrir un período de información pública de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia, y diario de mayor difusión de la provincia, para qué quienes se vean afectados de algún modo por dicha solicitud, presenten las alegaciones que consideren convenientes.

El expediente objeto de esta información se encuentra en las oficinas municipales, donde podrá ser examinado en horario de oficina.

Mingorría, a 13 de marzo de 2008.

La Alcaldesa, *llegible*.

Número 1.379/08

**AYUNTAMIENTO DE TORTOLES****ANUNCIO****CUENTA GENERAL****EXPEDIENTE DE APROBACIÓN**

Modelo Básico de Contabilidad Local

Don Florencio Orgaz Serranos, Alcalde-Presidente de esta Entidad.: AYUNTAMIENTO DE TORTOLES



HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2007, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, y que está formada por lo preceptuado en la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local, con sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad.

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Tortoles, a 11 de marzo de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

Número 1.397/08

**AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA**

**A N U N C I O**

**CUENTA GENERAL**

**EXPEDIENTE DE APROBACIÓN**

Don Francisco de Pedraza Rivas, Alcalde-Presidente de esta Entidad.: AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA.

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2006, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta

Corporación, está formada por el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, así como sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación

En La Adrada, a 13 de marzo de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Francisco de Pedraza Rivas*.

Número 1.381/08

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO**

**A N U N C I O**

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007**

Don José Miguel Muñoz Maroto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SANTA MARÍA DEL CUBILLO, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2007, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>A.- Operaciones Corrientes</b>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	215.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.500,00



3 TASAS Y OTROS INGRESOS	80.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63.000,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	17.850,00
<b>B.- Operaciones de Capital</b>	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	105.000,00
<b>TOTAL DEL PRES. DE INGRESOS</b>	<b>531.350,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CAPÍTULO DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
<b>A) Operaciones Corrientes</b>	
1 GASTOS DE PERSONAL	79.100,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	240.800,00
3 GASTOS FINANCIEROS	13.150,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,00
<b>B) Operaciones de Capital</b>	
6 INVERSIONES REALES	176.650,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	21.400,00
<b>TOTAL DEL PRES. DE GASTOS</b>	<b>531.350,00</b>

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 1

Total puestos de trabajo: 2

En Santa María del Cubillo, a 13 de marzo de 2008.

El Alcalde, *José Miguel Muñoz Maroto*.

Número 1.381/08

## **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO**

### **A N U N C I O**

#### **PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007**

Don José Miguel Muñoz Maroto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SANTA MARÍA DEL CUBILLO, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2007, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>CAPÍTULO DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
<b>A.- Operaciones Corrientes</b>	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	215.000,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	50.500,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	80.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63.000,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	17.850,00
<b>B.- Operaciones de Capital</b>	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	105.000,00
<b>TOTAL DEL PRES. DE INGRESOS</b>	<b>531.350,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CAPÍTULO DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
<b>A) Operaciones Corrientes</b>	
1 GASTOS DE PERSONAL	79.100,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	240.800,00
3 GASTOS FINANCIEROS	13.150,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,00
<b>B) Operaciones de Capital</b>	
6 INVERSIONES REALES	176.650,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	21.400,00
<b>TOTAL DEL PRES. DE GASTOS</b>	<b>531.350,00</b>

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 1

Total puestos de trabajo: 2

En Santa María del Cubillo, a 13 de marzo de 2008.

El Alcalde, *José Miguel Muñoz Maroto*.



Número 1.374/08

**AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA****MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ACOMETIDA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN  
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedrahíta sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acometida de agua, alcantarillado y depuración, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**

Art. 6º.- Cuota Tributaria

1- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, por usuario y trimestre:

Canon de mejora propuesto: 3,3891

<b>SERVICIO DOMESTICO</b>		<b>TARIFA</b>
CUOTA usuario/trimestre		4,1044
BLOQUE 1	0 a 20	0,2778
BLOQUE 2	21 a 35	0,4435
BLOQUE 3	36 a 60	0,6006
BLOQUE 4	61 a 100	07,484
BLOQUE 5	mas de 100	1,0130

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ACOMETIDA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**

<b>SERVICIO NO DOMESTICO</b>		<b>TARIFA</b>
CUOTA (usuario/trimestre)		4,3330
BLOQUE 1	0 a 20	0,2916
BLOQUE 2	21 a 35	0,4652
BLOQUE 3	36 a 60	0,6294
BLOQUE 4	61 a 100	0,7838
BLOQUE 5	mas de 100	1,0602
CUOTA DOMESTICA	(usuario/trimestre)	2,0034
CUOTA NO DOMESTICA	(usuano/trimestre)	2.1704



## SERVICIO DOMESTICO TARIFA

CUOTA (usuario/trimestre)		1,8188
BLOQUE 1	0 a 20	0,1098
BLOQUE 2	21 a 35	0,1753
BLOQUE 3	36 a 60	0,2374
BLOQUE 4	61 a 100	0,2958
BLOQUE 5	mas de 100	0.4004

## SERVICIO NO DOMESTICO

## TARIFA

CUOTA (usuario/trimestre)		1,7125
BLOQUE 1	0 a 20	0,1153
BLOQUE 2	21 a 35	0,1838
BLOQUE 3	36 a 60	0,2488
BLOQUE 4	61 a 100	0,3098
BLOQUE 5	mas de 100	0,4190

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Piedrahíta, a 13 de marzo de 2007

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*

Número 1.411/08

## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de Marzo de 2008, acordó la apertura del procedimiento de licitación para la contratación mediante concurso y procedimiento abierto de tramitación urgente de la realización de los festejos taurinos y encierros que han de celebrarse en esta Villa en el presente año de 2008.

**I.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Es objeto del contrato la organización y explotación de los festejos taurinos y encierros que han de celebrarse en ésta Villa durante las fiestas Locales de julio y Agosto de 2008.

**II.- PROGRAMA MÍNIMO DE LOS FESTEJOS TAURINOS:** Habrá como mínimo festejos los días 3 y 4 de julio y 16, 17 y 18 de agosto de 2008, siendo el mínimo de cuatro novillos por cada festejo.

Los festejos podrán consistir en novilladas con o sin picadores, festival de tres matadores y un novillero, espectáculo de rejones, corrida de toros y algún otro espectáculo taurino a convenir.

Además habrá suelta de vaquillas en la plaza de toros a la finalización de los festejos taurinos de los días 3 y 4 de julio de 2008. Y se celebrarán encierros de vaquillas los días 17 y 18 de agosto de 2008, en horario de mañana.

**III.- PLAZA DE TOROS PORTÁTIL.-** La plaza de toros portátil para la celebración de los festejos taurinos será de cuenta del adjudicatario.

**IV.- TIPO DE LICITACIÓN.-** La celebración de los festejos taurinos, objeto del presente contrato, se fija en la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (53.000,00 €.) a la baja (I.V.A. incluido) consignando el importe por el que se compromete a llevar a efecto el programa mínimo propuesto o con las mejoras que incluiría, que en todo caso no podrá afectar a los días 2 de julio y 14 y 15 de Agosto.



**V.- GARANTÍA PROVISIONAL.-** La garantía provisional será de 1.060,00 euros y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el R.D.L. 2/2000.

**VI.- GARANTÍA DEFINITIVA.-** Del 4% del valor del precio de la adjudicación para responder al cumplimiento del contrato.

**VII.- FORMA DE PAGO.-** Se efectuará de la siguiente forma y manera: el 40% del precio pactado antes del 1 de Agosto de 2008 y el 60% restante antes del día 1 de Septiembre de 2008.

**VIII.- EXPOSICIÓN SIMULTÁNEA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ANUNCIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-** Conforme al párrafo 2º del art. 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

**IX.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.**

9.1 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría en mano, de las 9 a las 13 horas, de Lunes a Viernes, durante los TRECE NATURALES siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación de proposiciones fuera Sábado, festivo o inhábil dicho plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día, hasta las 13,00 horas, al Órgano de Contratación, por FAX o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 6 días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El Libro de registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción.

9.2 .FORMALIDADES.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno se hará constar el contenido, en la forma que se indicará y el nombre del licitador.

a). SOBRE A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL CONCURSO CONCESIONAR DE TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS FESTEJOS TAURINOS Y ENCIERROS DE 2008.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición donde se hará constar el tino de festejo a celebrar, asimismo podrá incluirse en la oferta la ganadería, matadores, propuesta sobre el pago (fijación de plazos posteriores a los establecidos en la cláusula novena), propuesta sobre incremento del número de festejos o cualesquiera otra mejora propuesta. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

b). SOBRE B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: documentos generales para el concurso concesionar de los festejos taurinos y encierros de 2008 y contendrá la siguiente documentación que se especifica en el pliego.

**X.- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO:**

Los derechos objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso serán los siguientes:

- El precio ofertado, valorándose hasta un máximo de 2 puntos.
- La calidad de los espectáculos, valorándose hasta un máximo de 7 puntos.
- Posibles ofertas sobre formas de pago, valorándose hasta un máximo con 1 punto.

**XI.- APERTURA DE PROPOSICIONES.**

El Acto de calificación de la documentación y de la apertura de las Plicas, será público, y tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas, el segundo día hábil, que no sea sábado siguiente en que hubiera terminado el plazo para la presentación de proposiciones o el quinto día hábil, que no sea sábado, en el caso que se hubieran presentado proposiciones por correo. Si tal día fuese sábado, festivo o inhábil, se aplazará al primer día hábil siguiente.

**XII.- MODELO DE PROPOSICIÓN:** El que consta en el pliego.

Mombeltrán, a 17 de marzo de 2008.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.



Número 1.353/08

**MANCOMUNIDAD DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES****EDICTO**

D. Primo Rodríguez Collado, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Madrigal de las Altas Torres,

**HAGO SABER:**

Que el expediente de Modificación de Crédito nº 1 del Presupuesto de 2007, que fue aprobado con carácter inicial por el Pleno de la Mancomunidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2007, consistente en Transferencias de crédito entre partidas de gastos, sin alterar el importe total de Presupuesto de gastos que ascendía a 308.722,92 euros, y tras el informe de la Intervención, se aprobó por unanimidad, cuyo detalle es el siguiente:

**Partidas de Gastos créditos modificadas por transferencias de crédito:**

CODIGO		DENOMINACION	CONSIGNACIÓN INICIAL (1)	AUMENTOS/ DISMINUCIÓN (2)	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA (1) - (2)
FU N.	ECO.				
0		DEUDA PÚBLICA			
	33	Intereses de préstamos	600,00	+80,00	680,00
1		SERVICIOS DE CRTER. GENERAL			
	13	Personal laboral	36.188,42	-8.801,00	27.387,42
	222	Comunicaciones	550,00	+31,00	581,00
	224	Primas de seguros	3.300,00	-450,00	2.850,00
	225	Tributos	400,00	-76,92	323,08
	226	Gastos diversos	3.500,00	-823,19	2.676,81
4		PRODUCCIÓN DE BIENES PUBLICOS DE CARÁCTER ECONOMICO			
	13	Personal Laboral	6.919,20	-616,53	6.302,67
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	5.000,00	+3.000,0	8.000,00
	226	Gastos diversos	36.403,20	-423,08	35.980,12
	23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.600,00	-970,04	2.629,96
	467	A consorcios	1463,88	-198,58	1.265,30
	623	Maquinaria, instalaciones y utillaje	18.123,63	+9.248,34	27.371,97
TOTAL AUMENTOS y DISMINUCIONES.....				0,00	

Sometida a votación la Modificación de Crédito nº 1 del Presupuesto de 2007, fue aprobada por unanimidad.

El expediente ha estado de manifiesto al público en cumplimiento de los artículos 169 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Ayuntamiento de Mamblas, sede de la Mancomunidad, según el anuncio publicado en el B.O.P. nº 12 de 18 de Enero de 2008 sin que se haya producido reclamación alguna, por lo que la aprobación del expediente se eleva a aprobación definitiva de forma automática.

De conformidad con lo establecido en el art. 171 del citado R.D. legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva del referenciado Expediente de Modificación de Crédito, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial e la Provincia de Ávila.

En Mamblas, a 11 de marzo de 2008.

El Presidente, *Primo Rodríguez Collado*.